

## **SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2020-079**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fue notificada por correo electrónico 17 de septiembre de 2021, pero no hizo pronunciamiento alguno.

Sírvase Proveer.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### **Auto de sustanciación nro. 676**

Se procede a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA LIBIA GALINDO ZULUAGA en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., respecto de la notificación efectuada a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A..

Al respecto es menester indicar que el artículo 8º del Decreto 806 establece:

*"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónico o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. tiene acuse de recibido el despacho ordenará la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., que establece:

*"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil (sic). En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis”.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*La providencia anterior se notifica en el Estado No. 166 de noviembre 8 de 2021.*

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**